

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS MOWI CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE MOWI CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 02 JUL 2021

R. EX. Nº 1947

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 620, de fecha 01 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Mowi Chile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 1837 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 169, Nº Digital 1139, Nº 1446 y Nº 1769, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas N° Digital 1139, N° 1446 y N° 1769, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1837 de 2021, Mowi Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas N° Digital 1139, N° 1446 y N° 1769, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas N° Digital 1139, N° 1446 y N° 1769, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chiquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21620838 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1837 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose -cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máxi-mo ejem- plares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.173.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110315	Salmón del atlántico	950.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	950.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



2	100622	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				12	14	7	7	20	980	17	4,5	0,15	4.356
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

Cabe señalar que para el centro código 100366 que considera dos tipos de jaulas, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, y las segundas, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 7m x 7m, es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

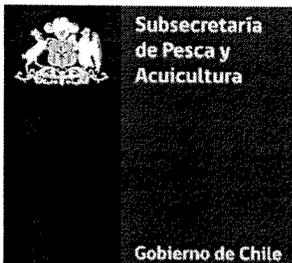
3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 620 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 620 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 620

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 169, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 01 DE JULIO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 169, de fecha 02 de febrero/modificada por la Res. Exe. Dig. Nº 1130, por la Res. Exe. Nº 1446 y por la Res. Exe. Nº 1769 todas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) Nº 21620838 de 2021, del titular Mowi Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Mowi Chile S. A RUT Nº 96.633.780-K, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 1837 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra del Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 100640, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.100.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.173.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro Nº 110528 el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro de cultivo código SIEP Nº 110315 con una siembra total de 950.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110525, el que fue autorizado a realizar la siembra de 923.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 950.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

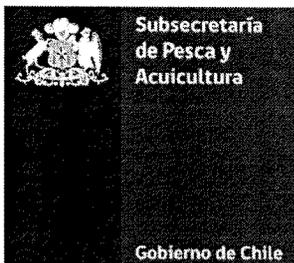
- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 100366, el que fue autorizado a realizar la siembra de 120.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando dos tipos de jaulas de manera conjunta, el primer tipo de jaulas consideró un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, el segundo tipo consideró un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m. Esta opción de operación es copulativa, lo anterior, quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras.

La solicitud propone modificar el segundo tipo de jaulas a utilizar, de manera de realizar la siembra de 120.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando dos alternativas de jaulas de manera conjunta, el primer tipo de jaulas considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, y el segundo tipo de jaulas considera un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 7m x 7m. Al igual que lo autorizado anteriormente, esta opción de operación es copulativa, lo anterior, quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en modificaciones del plan productivo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que, en la actualidad, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100640, N° 110315 y N° 100366 se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar operación. En el caso particular del centro código SIEP N° 110525 se debe mencionar que este centro de cultivo ya inició su proceso de siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas, en atención al Informe Técnico D. Ac. N° 039, de fecha 14 de enero de 2021 y conforme a lo informado por el titular, se debe señalar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110640 posee RCA N° 462 de 2012 que autoriza la operación en máximo 22 estructuras de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 22 de 2016 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, la que se señala que la implementación de las estructuras necesarias para dar cumplimiento con la biomasa autorizada no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo código 110315 posee RCA N° 719 de 2009 que autoriza la operación en máximo 18 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
  - El Centro de cultivo código 100366: no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo código SIEP N° 110315 y N° 110525 se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el



inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

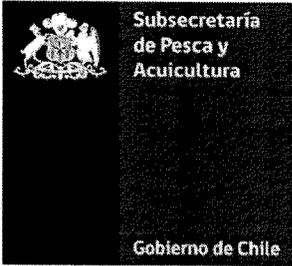
Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Mow Chile S. A RUT Nº 96.633.780-K, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 169, de fecha 02 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) Nº 21620838 de 2021, recientemente aprobado mediante Resolución Exenta Digital Nº 1769, de fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA Nº 1837 de 2021.
  - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 169, de fecha 02 de febrero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110528.

- c) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, la operación previamente descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 110315.
- d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, por la siguiente:

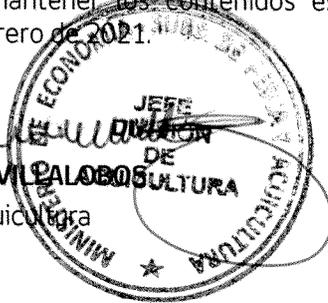
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.173.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110315	Salmón del atlántico	950.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	950.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				12	14	7	7	20	980	17	4,5	0,15	4.356
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 5.3 Cabe señalar que para el centro código 100366 que considera dos tipos de jaulas, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, y las segundas, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 7m x 7m, es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.
- 5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d) del presente Informe Técnico.
- 5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.



5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021.

*Eugenio Zamorano Vilpalobos*  
**EUGENIO ZAMORANO VILPALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura



*ABP*  
ABP/PTP/ptp.  
C.I.V. N° 1837 de 2021.

